

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-ESVIAL EP-2022

INICIO DE PROCESO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República señala: que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia,

en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 3) del Art. 11) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: La o el Gerente General de la Empresa Pública como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública tendrá los siguientes deberes y atribuciones: suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el directorio.

Que, el numeral 16) del Art. 11) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: La o el Gerente General de la Empresa Pública como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de sus delegados;

Que, Mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal h) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: literal h) Aprobar la participación e inversión en alianzas

estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;

Que, literal c-e) del Art. 23. de la ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP. señala: además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas son deberes y atribuciones del Directorio: / literal c) Celebrar en nombre de ESVIAL EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencia con beneficio de inventario, legados y donaciones; / literal e) controlar la ejecución de proyectos y a la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de ESVIAL EP.

Que, mediante Acta N.º 001 del 02 de junio del 2022, el Directorio aprobó; la Recuperación de Cartera Asociadas a Deudas por Imposición de Multas de Infracciones de Tránsito Impagas a la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP, a través de Delegación a la Iniciativa Privada Mediante Selección de una Alianza Público Privada, por medio de Concurso Público.

Que, mediante memorando N° 859- ESVIALEP-GGE-2022, se solicita elaboración de Resolución Administrativa para "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADAS A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO IMPAGAS EN ESVIAL EP, A TRAVEZ DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PUBLICO".

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: autorizar el inicio del proceso para la "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADAS A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO IMPAGAS EN ESVIAL EP, A TRAVEZ DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PUBLICO", a través de Delegación a la Iniciativa Privada Mediante Selección de una Alianza Público Privada, por medio de Concurso Público.

SEGUNDO. – la Ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera. de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente Resolución es de cumplimiento y de ejecución para de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte dos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line followed by a vertical line and a small hook.

Ing. Boris Reyes Martínez

GERENTE GENERAL (S) ESVIAL EP.

**EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTON ESMERALDAS.**